



A LA MESA Y A LA PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA.

José Javier Esparza Abaurrea, como Portavoz del Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), presenta el siguiente escrito para su consideración por la Mesa y la Presidencia del Parlamento de Navarra.

En relación con la convocatoria del Pleno para la sesión de investidura de la Presidencia del Parlamento de Navarra, este Grupo Parlamentario considera que la misma debe desarrollarse conforme al procedimiento específico dispuesto en el capítulo I del título X del Reglamento del Parlamento de Navarra y que, en consecuencia, éste debe convocarse con al menos 3 días de antelación, conforme a lo que se dispone en el apartado 1 del artículo 196.

Que ello implica además que no resulta de aplicación la facultad de la Presidencia del Parlamento dispuesta en el artículo 84.6 (capítulo I del título V, normas generales del procedimiento) para convocarla con un mínimo de 24 horas (ni la de ningún otro órgano del Parlamento si se considerara que existe esta facultad en otro artículo del Reglamento), por cuanto el procedimiento especial, como es el caso del procedimiento de investidura, tiene preferencia con relación al procedimiento general cuando hay previsión expresa, como es el caso.

Esta preferencia en la aplicación del artículo 196.1, que impediría que fuera excepcionado por el artículo 84.6 o por cualquier otro artículo recogido en el título V, se deriva de la aplicación del principio de especialidad normativa, principio general del derecho según el cual la norma especial se aplica de forma preferente sobre la norma general.

A mayor abundamiento, y sin perjuicio de que el argumento anterior es determinante para impedir la convocatoria de una sesión de investidura con menos de 72 horas, es preciso señalar que esa decisión, prevista como absolutamente excepcional por la norma, debiera estar correctamente motivada por motivo de urgencia inaplazable, dado que puede afectar al derecho de los parlamentarios de asistencia a un pleno tan fundamental como el de investidura,

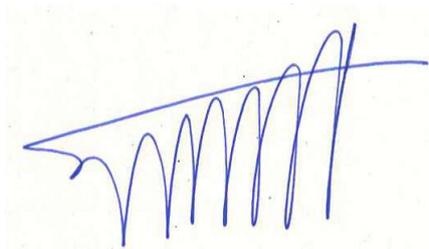
más en una fechas como las presentes en las que puede haber parlamentarios que no pudieran gestionar su vuelta si no se encuentran en Pamplona.

Dicha urgencia inaplazable es evidente que no puede producirse cuando la candidata ya ha manifestado que cuenta con los apoyos necesarios para ser investida presidenta, aunque tampoco éste sería motivo suficiente.

Dicha vulneración del derecho podría dar lugar a que la investidura pudiera resultar ilegal por un defecto de forma con consecuencias jurídicas difíciles de prever.

Por todo ello, se solicita la convocatoria de la sesión de investidura con al menos 72 horas de antelación.

Pamplona, a 09 de agosto de 2023.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the end.

José Javier Esparza Abaurrea

Portavoz G.P. Unión del Pueblo Navarro (UPN)